

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 4,25 por 100 del valor.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir la correspondiente certificación de despacho a los efectos de cancelación de la licencia de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20908 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de agosto de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	110,16	114,29
Billete pequeño (2)	109,06	114,29
1 dólar canadiense	87,48	91,20
1 franco francés	15,83	16,43
1 libra esterlina	188,89	195,77
1 libra irlandesa (4)	151,86	157,55
1 franco suizo	51,56	53,49
100 francos belgas	218,36	226,54
1 marco alemán	44,14	45,79
100 liras italianas (3)	7,91	8,71
1 florín holandés	40,06	41,57
1 corona sueca (4)	17,75	18,50
1 corona danesa	12,62	13,16
1 corona noruega	18,32	17,01
1 marco finlandés (4)	22,94	23,92
100 chelines austriacos	625,54	652,13
100 escudos portugueses (5)	122,12	127,31
100 yens japoneses	42,03	43,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,79	15,41
100 francos CFA	31,83	32,81
1 cruceiro	0,26	0,27
1 bolívar	25,29	26,08
1 peso mejicano	0,99	1,02
1 rial árabe saudita	31,78	32,76
1 dinar kuwaití	368,18	379,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de agosto de 1982.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20909 ORDEN de 6 de julio de 1982 por la que se convocan diez becas para profesionales extranjeros que deseen seguir curso de especialización en Meteorología en el Instituto Nacional de Meteorología durante el año 1983.

Ilmo. Sr.: Se convoca concurso de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y árabes para la realización de un curso en el Centro de Estudios Meteorológicos del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de España, que se ajustará a las siguientes bases:

1. Características de las becas

- 1.1. Por el Instituto Nacional de Meteorología se otorgarán diez becas para ciudadanos de países iberoamericanos y árabes.
- 1.2. La finalidad de las becas es la asistencia al Curso Internacional de Meteorología/1983 para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II (según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial), que se desarrollará en Madrid (España), en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 1983.
- 1.3. El importe de cada beca es de 40.000 (cuarenta mil) pesetas netas mensuales durante diez meses. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

2. Condiciones que deben reunir los candidatos

- 2.1. Estar en posesión, como mínimo, de un diploma universitario de Grado Medio en Ciencias o en Ingeniería, o de un título equivalente. Tendrán preferencia los candidatos que, además de ostentar la titulación expresada, sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.
- 2.2. Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso.

3. Solicitudes

- 3.1. Los interesados presentarán sus solicitudes, según el modelo que se acompaña, en la Representación Diplomática de España en su localidad de residencia. Junto con la solicitud, deberán presentar un certificado, expedido por una autoridad de Meteorología, en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.
- 3.2. Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta para la selección.
- 3.3. El plazo de admisión de solicitudes en las Representaciones Diplomáticas de España finalizará el día 15 de noviembre de 1982.

4. Selección de candidatos

- 4.1. La selección de candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología y compuesta por el Meteorólogo Jefe del Centro de Estudios Meteorológicos, el Meteorólogo Jefe de la Sección de Enseñanza y dos Profesores del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos.
- 4.2. A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 31 de diciembre de 1982.
- 4.3. Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.
- 4.4. En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Estudios Meteorológicos en la fecha prevista de 1 de febrero de 1983, se entenderá que renuncia a la beca, por lo que quedará ésta anulada sin ningún derecho para el interesado.

5. Reconocimiento médico y asistencia sanitaria

- 5.1. Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico realizado por los Servicios de la Sanidad Nacional.
- 5.2. Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado deberá reintegrarse inmediatamente a su país de origen, quedando anulada la beca a todos los efectos.
- 5.3. El becario deberá suscribir una póliza personal de seguro de enfermedad, que abarque la totalidad del periodo de duración del curso, para cubrir su asistencia sanitaria en casos de enfermedad contraída durante su estancia en España con motivo del mismo, así como en caso de accidente.

6. Régimen del curso y obtención del diploma

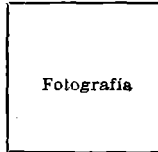
- 6.1. Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.
- 6.2. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aplicación darán lugar a la pérdida de los derechos académicos y económicos del becario.

6.3. Periódicamente se calificará a cada alumno en todas las asignaturas. Es condición necesaria para seguir disfrutando de la beca la obtención en cada examen de una calificación media de apto.

6.4. Los becarios que sigan el curso con aprovechamiento y superen las pruebas y trabajos prácticos correspondientes recibirán el diploma de Meteorólogo de clase II (OMM), que los habilita para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con las normas establecidas por la Organización Meteorológica Mundial.

Lo que digo a V. I. Madrid, 6 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones.



SOLICITUD DE BECA PARA EL CURSO INTERNACIONAL DE METEOROLOGIA/83

A presentar en la Representación Diplomática de España para su remisión al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología (Ciudad Universitaria, apartado 285, Madrid-3, España).

(Escribase a máquina o con letras mayúsculas).

- 1. Datos personales: Primer apellido, Segundo apellido, Nombre, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Nacionalidad, Domicilio, Profesión, Empleo.
2. Enseñanza Universitaria de Grado Medio (Se acompañará certificado académico completo): Centro, de fecha, Estudios cursados, Grado obtenido.
3. Enseñanza Universitaria Superior (Se acompañará certificado académico completo): Centro, de fecha, Estudios cursados, Grado obtenido.
4. Otros estudios (Se acompañará la oportuna certificación).
5. Cursos profesionales.
6. Experiencia profesional.
7. Relación de certificados que presenta.
8. Observaciones adicionales.

Fecha,

Firma,

20910

RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre liquidación de los bienes de las concesiones ferroviarias de los tranvías de Cartagena a La Unión y de Galín a Santa Lucía, y de los ferrocarriles de La Unión a El Descargador, de Los Blancos a El Descargador y de Cartagena al muelle de Alfonso XII.

La Orden ministerial de 23 de marzo de 1982 ha acordado elevar a definitiva, a los efectos dispuestos en el Estatuto de FEVE de 21 de febrero de 1974, la incorporación a dicha Entidad de los bienes de las concesiones de los tranvías de Cartagena a La Unión y de Galín a Santa Lucía, y de los ferrocarriles de La Unión a El Descargador, de Los Blancos a El Descargador y de Cartagena al muelle de Alfonso XII, de los que la Administración del Estado se hizo cargo el 31 de abril de 1941.

La venta de material de trenes inútiles produjo 3.407.205 pesetas y la de materiales levantados de los tramos suprimidos ascendió a 10.569.740 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren con algún derecho respecto a las referidas concesiones, o con relación a las liquidaciones citadas, puedan ejercitar las acciones que procedan y, en su caso, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazo señalados en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto de creación de la Audiencia Nacional de 4 de enero de 1977, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Director general, Jesús-Posada Moreno.

MINISTERIO DE CULTURA

20911

ORDEN de 17 de junio de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local el palacio y la ermita de Prelo (Concejo de Boal) (Asturias).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del palacio y la ermita de Prelo (Concejo de Boal) (Asturias);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Boal ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 4 de febrero de 1982;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que dicho palacio reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que está lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Boal, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local el palacio y la ermita de Prelo (Concejo de Boal) (Asturias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.